



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-69121624- -INSSJP-GPM#INSSJP - Resolución - Aprobar el procedimiento de contratación de emergencia de Prestadores

VISTO el EX-2024-69121624- -INSSJP-GPM#INSSJP, Las Leyes N° 19.032 y sus modificatorias N° 25.615, el Decreto N° 2/2004, la RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 19.032, y de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES para JUBILADOS y PENSIONADOS, con el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa y con el objeto de otorgar - por sí o por terceros - a las personas jubiladas y pensionadas del régimen nacional de previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Que a fin de cumplir dichos objetivos el artículo 6° de dicha ley asignó al Directorio Ejecutivo Nacional del INSSJP la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, mientras que el artículo 3° del Decreto N° 02/04-PEN, el Órgano Ejecutivo posee plenas facultades para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo.

Que por razones prestacionales excepcionales y/o de emergencia que requieran de infraestructura o complejidad adicional en cada jurisdicción se estima conveniente propiciar un régimen de contratación de emergencia de Prestadores del II nivel (INTERNACION) y III nivel prestacional (ALTA COMPLEJIDAD)

Que se entenderá por razones prestaciones excepcionales, las necesidades apremiantes y objetivas, que impidan el normal y oportuno cumplimiento de los servicios esenciales del Instituto o pongan en riesgo la salud de los afiliados (ejemplos saturación de la red prestacional, colapso del sistema de emergencias, entre otras)

Que se entenderá por emergencia los accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que creen una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de los afiliados;

Que las razones prestacionales excepcionales y/o de emergencia deberán fundarse en datos objetivos que evidencien la necesidad de contratación PRESTADORES en forma ágil e inmediata para proteger la salud de los afiliados.

Que ante una situación excepcional y/o de emergencia fundada en datos objetivos, que evidencie la necesidad, resulta oportuno aprobar la implementación un Trámite Simplificado para prestadores, que permita la inscripción de manera ágil, eficaz y reduzca el tiempo de realización del trámite correspondiente.

Qué, cabe resaltar, en el Reglamento del Portal de Prestadores y Proveedores aprobado mediante la RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP, expresamente se previó la facultad de autorizar provisoriamente una contratación prestacional.

Que la contratación de emergencia será efectuada mediante TRAMITE SIMPLIFICADO, y será autorizada por la Subdirección Ejecutiva para cada caso concreto por un plazo (180) días prorrogables, mediando informe previo de la Gerencia de Prestaciones Médicas.

Que, en esta misma línea de ideas, y teniendo en cuenta que la prioridad del INSTITUTO es atender a las necesidades de los afiliados y afiliadas cuando ocurran las condiciones sanitarias expuestas, es necesario implementar medidas tendientes a fortalecer la infraestructura prestacional y/o la complejidad adicional en cada jurisdicción.

Que, en este contexto, resulta necesario establecer el procedimiento para la aprobación de la contratación de emergencia, como una alternativa rápida para la inscripción ante el Instituto, como así también un modelo de Acta Acuerdo de Acreditación Provisoria a suscribir con el Instituto hasta tanto el prestador esté en condiciones de suscribir los contratos prestacionales correspondientes.

Que tomaron debida intervención la Gerencia de Prestaciones Médicas, Subdirección Ejecutiva, Subgerencia de Prestaciones Médicas, la Dirección de Atención Médica No Programada y Programada, la Gerencia de Auditoría Prestacional, la Jefatura de Gabinete de Asesores y la Gerencia Económico Financiera, en el marco de sus competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 19.032 y sus modificatorias y por los Artículos 2º y 3º del Decreto PEN Nº 02/04, el Artículo 1º del Decreto DECTO-2023-63-APN-PTE,

EL DIRECTOR EJECUTIVO

DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Aprobar el procedimiento de contratación de emergencia de Prestadores, del II nivel (INTERNACION) y III nivel prestacional (ALTA COMPLEJIDAD) por razones prestacionales excepcionales y/o de emergencia que requieran de infraestructura o complejidad adicional en cada jurisdicción, de acuerdo a las pautas previstas en el Anexo I que como IF-2024-70943288-INSSJP-DE#INSSJP, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. - Aprobar la implementación "Trámite Simplificado" para el ingreso de Prestadores del II nivel (INTERNACION) y III nivel prestacional (ALTA COMPLEJIDAD) que el Instituto requiera, conforme se aprueba en el artículo precedente y de acuerdo a las pautas previstas en el Anexo II que como IF-2024-70943265-INSSJP-DE#INSSJP, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Aprobar los "Requisitos del Trámite Simplificado" para el Ingreso de Prestadores, en relación a las prestaciones del II nivel (INTERNACION) y III nivel prestacional (ALTA COMPLEJIDAD) que el Instituto requiera, de conformidad con el Anexo III que como IF-2024-70943237-INSSJP-DE#INSSJP, que integra la presente.

ARTÍCULO 4º.- Aprobar el modelo de ACTA ACUERDO DE ACREDITACIÓN PROVISORIA DE PRESTADORES del II nivel (INTERNACION) y III nivel prestacional (ALTA COMPLEJIDAD) que el Instituto requiera, conforme el Anexo IV que se agrega como IF-2024-70943192-INSSJP-DE#INSSJP y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Delegar en el Subdirector Ejecutivo del Instituto la firma del "ACTA ACUERDO DE ACREDITACIÓN PROVISORIA DE PRESTADORES ", aprobada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 6º.- Delegar en la Subdirección Ejecutiva las facultades de aprobación, reglamentación, interpretación, aplicación y coordinación de las tareas derivadas de la implementación, puesta en funcionamiento y correcta ejecución de la presente medida.

ARTÍCULO 7º.- Delegar en la Gerencia de Prestaciones Médicas reglamentar el procedimiento de invitación y selección de prestadores para la contratación de emergencia, establecido en el ANEXO I, de la presente

ARTÍCULO 8º.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Anexo

Número:

Referencia: EX-2024-69121624- -INSSJP-GPM#INSSJP - ANEXO II

ANEXO II

TRÁMITE SIMPLIFICADO

Ingreso de Prestadores, para llevar a cabo la oferta prestacional de II nivel de Internación y III nivel (ALTA COMPLEJIDAD)

PAUTAS DE USO

Se establece un Trámite Simplificado, como una alternativa ágil y rápida para la contratación de Prestadores, para llevar a cabo la oferta prestacional del II nivel (INTERNACION) y III nivel (ALTA COMPLEJIDAD)

Los requisitos documentales denominados "INDISPENSABLES" para la contratación de los prestadores anteriormente referenciados, deberán ser presentados al inicio del trámite.

Los trámites iniciados por Trámite Simplificado, previamente a la suscripción del Acta de Acreditación Provisoria, deberán cumplir con los requisitos del trámite simplificado que se encuentren vigentes a la fecha de inscripción.

En un plazo de (180) días, el Prestador deberá completar la documentación exigida en el punto a y b) del ANEXO III de la presente Resolución y cargarla en el POPP.

Sin perjuicio de ello, el Instituto podrá, prorrogar dicho plazo siempre que persistan las razones de emergencia, notificando fehacientemente al Prestador.

El Instituto se reserva el derecho a dejar sin efecto la acreditación provisoria y desafectar a los prestadores que incumplan los requisitos o plazos establecidos.



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Anexo

Número:

Referencia: EX-2024-69121624- -INSSJP-GPM#INSSJP - ANEXO I

ANEXO I

Procedimiento de contratación de emergencia de Prestadores, del II nivel (INTERNACION) y III nivel prestacional (ALTA COMPLEJIDAD)

El Instituto podrá promover la contratación de emergencia de Prestadores, II nivel (INTERNACION) y III nivel prestacional (ALTA COMPLEJIDAD) por razones prestacionales excepcionales y/o de emergencia que requieran de infraestructura o complejidad adicional en cada jurisdicción, mediante Trámite Simplificado.

Se entenderá por razones prestaciones excepcionales, las necesidades apremiantes y objetivas, que impidan el normal y oportuno cumplimiento de los servicios esenciales del Instituto o pongan en riesgo la salud de los afiliados (ejemplos saturación de la red prestacional, colapso del sistema de emergencias, entre otras)

Se entenderá por emergencia los accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que creen una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de los afiliados;

Las razones prestacionales excepcionales y/o de emergencia deberán fundarse en informe propiciatorio de la Gerencia de Prestaciones Médicas (GPM), el cual deberá contener datos objetivos que evidencien la necesidad de contratación de emergencia, generando a tal fin, el correspondiente expediente electrónico (EE)

El Informe será elevado a Subdirección Ejecutiva (SE) para su autorización en cada caso concreto. Dicha autorización de contratación por emergencia tendrá un plazo de 180 (CIENTO OCHENTA) días prorrogables, plazo en el que se deberán cumplimentar todos los requisitos.

La Subdirección Ejecutiva (SE) en el mismo acto dispositivo de autorización, instruirá a la Gerencia de Prestaciones Médicas (GPM) a dar comienzo en un plazo determinado al proceso de invitación y selección de prestadores de acuerdo a las características de la emergencia y necesidad prestacional invocada

La Gerencia de Prestaciones Médicas (GPM) invitará por correo electrónico institucional a diferentes efectores que puedan dar respuesta a la emergencia prestacional acaecida, priorizando aquellos que ya fueran

prestadores del INSTITUTO, tanto por sistema FU como Alternativos. Para estos últimos supuestos el excedente de contratación será exclusivamente por el plazo de la contratación de emergencia.

Los prestadores que fueran seleccionados por Gerencia de Prestaciones Médicas (GPM) deberán remitir a requerimiento de esa Gerencia los requisitos establecidos en el ANEXO III A, de la presente, generando un expediente electrónico (EE) por cada prestador seleccionado, los que remitirá al Portal de Prestadores y Proveedores (POPP), a los efectos de su control documental.

Evaluada la documentación por el POPP remitirá el expediente electrónico (EE) a la UNIDAD DE GESTION LOCAL (UGL) correspondiente con el ACTA ACUERDO DE ACREDITACION PROVISORIA DE PRESTADORES DE INSTITUTO ANEXO IV, para la firma por prestador.

La UNIDAD DE GESTION LOCAL (UGL), citará al prestador a suscribir el ACTA ACUERDO DE ACREDITACION PROVISORIA DE PRESTADORES DE INSTITUTO ANEXO IV y la vinculará al expediente electrónico (EE) embebida a un documento GEDO (PV- PROVIDENCIA) remitiendo el expediente electrónico (EE) al POPP.

EL POPP elevara el ACTA ACUERDO DE ACREDITACION PROVISORIA DE PRESTADORES DE INSTITUTO ANEXO IV (GDE- CONTRA) para la firma digital del Subdirector Ejecutivo (SE).

Firmado el ACTA ACUERDO DE ACREDITACION PROVISORIA DE PRESTADORES DE INSTITUTO ANEXO IV por el SUBDIRECTOR EJECUTIVO, el POPP vinculará el documento INLEG, al expediente electrónico (EE) y procederá al alta de dicha ACTA ACUERDO en el sistema interactivo de información- contratos, por el plazo de la contratación de emergencia de 180 días.

En forma simultanea remitirá el expediente electrónico (EE) a la Gerencia Económico Financiera (GEF) para al ALTA SAP con su correspondiente verificación impositiva.

La prórroga también será autorizada por la Subdirección Ejecutiva (SE) a requerimiento de la Gerencia de Prestaciones Médicas (GPM) mediante informe fundado.



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Anexo

Número:

Referencia: EX-2024-69121624- -INSSJP-GPM#INSSJP - ANEXO III

ANEXO III

REQUISITOS TRÁMITE SIMPLIFICADO

Ingreso de Prestadores para la oferta prestacional en relación a las prácticas ofrecidas:

A) REQUISITOS INDISPENSABLES (de cumplimiento obligatorio para el inicio del trámite):

- 1-HABILITACIÓN SANITARIA. habilitación emitida por la Autoridad jurisdiccional competente para los servicios objeto del Registro.
2. -ESTATUTO. Contrato o estatuto de la Sociedad o Asociación y de la constancia de inscripción ante la Inspección General de Justicia y/o Autoridad Provincial Competente. (Solo para Personas Jurídicas)
3. -ACTA DE DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES/PODER: Copia autenticada o fiel del Acta donde se designan las autoridades vigentes o copia fiel de Poder suficiente, que acredite la personería del Representante Legal. (Solo para Personas Jurídicas).
4. -SEGURO. Póliza vigente y recibo de último pago del seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual por mala praxis y del seguro contra incendio de la sede denunciada con una Aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación para funcionar en el territorio de la República Argentina.
5. -DECLARACIÓN JURADA NO PROHIBICIONES. Declaración jurada manifestando no encontrarse comprendidos en las prohibiciones que se detallan en el ANEXO V de la Resolución N° RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP, la que deberán suscribir. Para la declaración jurada no se admitirá otro texto que el previsto.
6. -DECLARACIÓN JURADA DE CAPACIDAD PRESTACIONAL
7. -ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Certificado vigente de Inscripción en la AFIP Y

CONSTANCIA DE C.B.U.

8. -INGRESOS BRUTOS. Fotocopia de Inscripción en Ingresos Brutos o constancia de inscripción en Convenio Multilateral donde figuren todas las jurisdicciones incluidas.

B) REQUISITOS PARA CUMPLIMENTAR POR PARTE DEL PRESTADOR EN EL PLAZO DE 180 DIAS

Demás requisitos establecidos en el marco de la Resolución N° RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP – POPP, sus modificatorias y/o sus complementarias.

C) REQUISITOS PARA CUMPLIMENTAR POR PARTE DEL INSTITUTO EN EL PLAZO DE 180 DIAS

1.- Auditoria Integral de Admisión en terreno de las OFERTAS PRESTACIONALES (artículo 19° ANEXO I de RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP – POPP, sus modificatorias y/o sus complementarias.



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Anexo

Número:

Referencia: EX-2024-69121624- -INSSJP-GPM#INSSJP - ANEXO IV

ANEXO IV

ACTA ACUERDO DE ACREDITACIÓN PROVISORIA DE PRESTADORES DEL INSTITUTO

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, representado en este acto por _____, DNI N° _____, designado mediante _____, en su carácter de _____, con domicilio en la calle Perú 169, Primer Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante denominado "INSTITUTO" o "EL INSTITUTO") por una parte, y por la otra parte _____, CUIT _____, representada en este acto por _____, DNI N° _____, con domicilio en _____, Ciudad/Localidad _____, Provincia _____, y domicilio electrónico en _____@_____, (en adelante EL PRESTADOR) y ambas denominadas LAS PARTES, convienen en celebrar la presente Acta Acuerdo, de conformidad a lo dispuesto en las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto de la presente es el otorgamiento de la acreditación provisoria como PRESTADOR/EFECTOR del INSTITUTO en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° _____ y hasta tanto EL PRESTADOR presente la totalidad de la documentación exigida en la Resolución N° RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP, la cual deberá cumplimentar dentro del plazo de 180 (CIENTO OCHENTA) días corridos a partir de la suscripción de la presente.

CLÁUSULA SEGUNDA: Una vez cumplido el plazo estipulado en la CLAÚSULA PRIMERA sin que EL PRESTADOR/EFECTOR hubiera dado cumplimiento a la presentación de la totalidad de la documentación exigida, EL INSTITUTO se reserva el derecho a dejar sin efecto la acreditación provisoria y, en consecuencia, EL PRESTADOR quedará automáticamente desafectado como tal del INSTITUTO, sin derecho a reclamo o indemnización alguna.

CLÁUSULA TERCERA: El INSTITUTO podrá, de considerarlo oportuno y previa evaluación de la Gerencia de Prestaciones Médicas prorrogar el plazo previsto en la cláusula primera notificando fehacientemente al efecto al

PRESTADOR.

CLÁUSULA CUARTA: La presente acreditación se rige por lo previsto en la normativa vigente del Instituto, de acuerdo al módulo elegido por el prestador. Una vez transcurrido el plazo otorgado originalmente al PRESTADOR, o su prórroga, si presentara toda la documentación exigida, el INSTITUTO podrá autorizar la suscripción de los MODELOS DE CONTRATO vigentes de conformidad con el tipo de prestación que ofrezca al INSTITUTO, aprobado por la normativa vigente del Instituto según corresponda.

CLÁUSULA QUINTA: El Prestador declara conocer que la liquidación de los honorarios se encontrará supeditada a la presentación del Certificado vigente de Inscripción en la AFIP, la fotocopia de inscripción en Ingresos Brutos y las constancias que correspondan en caso de encontrarse incluido en algún régimen de exención impositiva.

CLÁUSULA SEXTA: La vigencia de la presente ACTA ACUERDO, se extenderá hasta el plazo otorgado en la cláusula primera o la ampliación que se otorgue de conformidad a lo establecido en la cláusula tercera.

CLÁUSULA SÉPTIMA: A todos los efectos legales que pudieran corresponder, el ACTA ACUERDO presente, se regirá por las leyes de la República Argentina. Asimismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de la Justicia Federal con asiento en _____, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de _____, Ciudad/Localidad _____, Provincia _____, a los días del mes de _____ de 20__.

FIRMA Y ACLARACION

PRESTADOR

CERTIFICACIÓN DE FIRMA

En la Ciudad de XXXXXXXXX, Provincia XXXXXXXXX, a los XX días del mes de XXXXXXXXX de 20XX en mi carácter de Director/ Directora Ejecutivo/a, certifico que la Firma que antecede, corresponde a la persona indicada en el encabezado del contrato por parte del prestador.

FIRMA Y SELLO AUTORIDAD DE UGL